

VISTOS:

El Informe N° 000001-2023-SINEACE/P-DEA, de 5 de enero de 2023, de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, **DEA**) y el Informe Legal N° 000017-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, de 10 de enero de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, **Ley del Sineace**), establece como finalidad del Sineace garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes, así como, en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. Además, en sus artículos 10 y siguientes se establece el proceso de acreditación para las instituciones de estudios superiores que deseen acreditarse en el Perú;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización del Sineace, constituyéndose a través de Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, siendo una de sus funciones aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión necesarios para ejecutar las funciones necesarias que permitan la continuidad del Sineace y los procesos en desarrollo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, del 27 de marzo de 2021, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”, a través de la cual se introdujo una nueva estructura funcional, creándose nuevas direcciones y fusionándose otras, tal como lo es el caso de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas en Educación Superior (DEA IEES) y la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria (DEA ESU), denominándose actualmente Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, **DEA**);

Que, sumado a ello, mediante Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, publicado el 15 de mayo 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó la calificación del Sineace como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación (en adelante, **Minedu**). Así pues, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, “Los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de: 1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de



Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional”;

Que, en ese contexto, mediante el artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 000110-2022-SINEACE/CDAH, de 29 de diciembre de 2022, se aprobó *“el Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Escuelas de Educación Superior Pedagógica, con el fin de afianzar la ruta de aseguramiento de la calidad. El citado modelo contiene la Matriz de Estándares de dimensiones fundamentales y dimensiones específicas”*;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 000111-2022-SINEACE/CDAH, de 29 de diciembre de 2022, se aprobó *“el Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, con el fin de afianzar la ruta de del aseguramiento de la calidad. El Modelo contiene la Matriz de Estándares de dimensiones fundamentales y dimensiones específicas”*;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 000112-2022-SINEACE/CDAH, de 29 de diciembre de 2022, se aprobó *“el Modelo de calidad para la acreditación de programas de estudios de Derecho, con el fin de afianzar la ruta del aseguramiento de la calidad. El citado Modelo contiene la Matriz de Estándares de dimensiones fundamentales y dimensiones específicas”*;

Que, a través del informe de vistos, la DEA recomienda rectificar de oficio la parte resolutive de las precitadas resoluciones;

Que, sobre el artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 000110-2022-SINEACE/CDAH, de 29 de diciembre de 2022, la DEA indica que debe rectificarse del siguiente modo:

“DICE:

“Artículo 1.- *Aprobar el Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Escuelas de Educación Superior Pedagógica, con el fin de afianzar la ruta de aseguramiento de la calidad. El citado modelo contiene la Matriz de Estándares de dimensiones fundamentales y dimensiones específicas”.*

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- *Aprobar el Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Escuelas de Educación Superior Pedagógica, con el fin de afianzar la ruta de aseguramiento de la calidad. El citado modelo contiene la Matriz de Estándares aplicables para este tipo de acreditación”*”.





Que, sobre el artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 000111-2022-SINEACE/CDAH, de 29 de diciembre de 2022, la DEA indica que debe rectificarse del siguiente modo:

“DICE:

“Artículo 1.- *Aprobar el Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, con el fin de afianzar la ruta de del aseguramiento de la calidad. El Modelo contiene la Matriz de Estándares de dimensiones fundamentales y dimensiones específicas”.*

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- *Aprobar el Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, con el fin de afianzar la ruta de del aseguramiento de la calidad. El citado modelo contiene la Matriz de Estándares aplicables para este tipo de acreditación”.*

Que, sobre el artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 000112-2022-SINEACE/CDAH, de 29 de diciembre de 2022, la DEA indica que debe rectificarse del siguiente modo:

“DICE:

“Artículo 1.- *Aprobar el Modelo de calidad para la acreditación de programas de estudios de Derecho, con el fin de afianzar la ruta del aseguramiento de la calidad. El citado Modelo contiene la Matriz de Estándares de dimensiones fundamentales y dimensiones específicas”.*

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- *Aprobar el Modelo de calidad para la acreditación de programas de estudios de Derecho, con el fin de afianzar la ruta del aseguramiento de la calidad. El citado modelo contiene la Matriz de Estándares aplicables para este tipo de acreditación”.*

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), sobre el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG prescribe que los errores materiales pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo. También, el numeral 212.2 del referido artículo precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;



Que, mediante Informe Legal N° 000017-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, de 10 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que en el presente caso se aprecia que los errores detectados no alteran el contenido ni el sentido de las decisiones arribadas, por lo que considera legalmente viable su rectificación de oficio;

Con el visto bueno Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; el artículo 10 y siguientes del Decreto Supremo N° 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; el apartado d) del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; el artículo 8 y 10 de la Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, de oficio, el error detectado en el artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 000110-2022-SINEACE/CDAH, de 29 de diciembre de 2022, según el siguiente detalle:

“DICE:

“Artículo 1.- Aprobar el Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Escuelas de Educación Superior Pedagógica, con el fin de afianzar la ruta de aseguramiento de la calidad. El citado modelo contiene la Matriz de Estándares de dimensiones fundamentales y dimensiones específicas”.

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Aprobar el Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Escuelas de Educación Superior Pedagógica, con el fin de afianzar la ruta de aseguramiento de la calidad. El citado modelo contiene la Matriz de Estándares aplicables para este tipo de acreditación”.

Artículo 2.- Rectificar, de oficio, el error detectado en el artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 000111-2022-SINEACE/CDAH, de 29 de diciembre de 2022, según el siguiente detalle:

DICE:

“Artículo 1.- Aprobar el Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, con el fin de afianzar la ruta de del aseguramiento de la calidad. El Modelo contiene la Matriz de Estándares de dimensiones fundamentales y dimensiones específicas”.



DEBE DECIR:

*“**Artículo 1.-** Aprobar el Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, con el fin de afianzar la ruta de del aseguramiento de la calidad. El citado modelo contiene la Matriz de Estándares aplicables para este tipo de acreditación”.*

Artículo 3.- Rectificar, de oficio, el error detectado, en el artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 000112-2022-SINEACE/CDAH, de 29 de diciembre de 2022, según el siguiente detalle:

DICE:

*“**Artículo 1.-** Aprobar el Modelo de calidad para la acreditación de programas de estudios de Derecho, con el fin de afianzar la ruta del aseguramiento de la calidad. El citado Modelo contiene la Matriz de Estándares de dimensiones fundamentales y dimensiones específicas”.*

DEBE DECIR:

*“**Artículo 1.-** Aprobar el Modelo de calidad para la acreditación de programas de estudios de Derecho, con el fin de afianzar la ruta del aseguramiento de la calidad. El citado modelo contiene la Matriz de Estándares aplicables para este tipo de acreditación”.*

Artículo 4.- Dejar subsistentes los demás extremos de las resoluciones precitadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la Presente Resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
CARLOS BARREDA TAMAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Sineace

